

PRECIOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Gid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Gid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postal..... 5  
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS  
BALNEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Exigencia de la opinion para esclarecimiento de importantes problemas que en el órden moral y jurídico afectan á los más altos intereses sociales, al par que necesidad inexcusable del buen régimen administrativo, ha sido desde hace largo tiempo la formacion de la Estadística de la Administracion de justicia, destinada á revelar la eficacia de las leyes y la bondad del procedimiento, de igual modo que el celo y la pericia de los Tribunales.  
Con el propósito de satisfacer tan elevada aspiracion, á que servía de estímulo el ejemplo de otras Naciones que habian logrado realizarla, se ordenó por Real decreto de 8 de Julio de 1869, y se llevó á cabo por primera vez en nuestra patria, ampliando las miras de anteriores ensayos, la formal organizacion de los trabajos estadísticos, habiéndose dado á la estampa, merced á la inteligente laboriosidad del personal de la Seccion á quien se encomendaron, y con éxito lisonjero, la Estadística criminal de los años 1869 y 60, y la criminal y la civil de 1861 y 62. Pero desgraciadamente más tarde, ya por efecto de las vicisitudes políticas, nada favorables á este género de empresas, que para prosperar necesitan la templada atmósfera del órden y la paz, ya acaso tambien, entre otras razones de cuantía referentes á lo material del servicio, por el crecido gasto que originaban el lujo y extension voluminosa de las publicaciones, se suspendieron estas, debilitándose desde 1869 la actividad en los trabajos de redaccion que tiempo despues se abandonaron con descuido de los preparatorios sucesivos, quedando sin ver la luz pública los que se hallaban en vias de terminacion á la expresada fecha.  
Reconociendo el Ministro que suscribe la conveniencia de proseguir aquella utilísima tarea, y juzgando abonada al intento la ocasion presente, en que el país disfruta por fortuna condiciones propicias á toda mejora y adelanto, cree sin embargo que debe servir de punto de partida para la renovacion de los trabajos la época del feliz advenimiento de V. M. al Trono, preescindiendo por ahora, y á reserva de llenar el vacío cuando las circunstancias lo permitan, de los relativos á años anteriores, cuya retrasada aparicion amenguaria el interés y valor expresivo de los datos, desvirtuando en gran manera la utilidad práctica de su conocimiento.  
Al propio tiempo, y en prevision de la dificultad que han de ofrecer el compromiso ineludible de atemperar las exigencias económicas de la publicacion á los cortos recursos del presupuesto, que no permite ampliar la actual situacion del Tesoro, y la precision de llevarla á cabo sin aumento alguno del personal que hoy cuenta esta Secretaría, convendria asimismo limitar su contexto á la exposicion ordenada y metódica de los datos pertinentes á sus fines más esenciales, de suerte que contenga todos los elementos de instruccion y de análisis necesarios, dejando á la diligencia del estudioso la exploracion demostrativa de

las cifras de relacion y proporcion, y suprimir el detalle por Juzgados al tratarse de hechos de significacion escasa con referencia á circunscripcion tan reducida, así como el de provincias cuando á su expresion baste la clasificacion por Audiencias, con otros pormenores análogos; sin perjuicio de recoger y apreciar los que por su interés lo merecieren en la Memoria preliminar que ha de acompañar á la obra.  
En estas consideraciones se funda el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M., rogándole se digne prestarle su Real aprobacion. Madrid 8 de Abril de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la mayor brevedad á la formacion y publicacion de la Estadística judicial, tomando por punto de partida la relativa al año de 1873.

Art. 2.º Para conciliar el desempeño de este servicio con la economía que exige la situacion actual del Tesoro público, se llevarán á cabo los trabajos necesarios sin aumento del personal que hoy existe en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ni de otro gasto alguno excedente de los actuales recursos del presupuesto; y se cuidará de que en los estados que se publiquen sólo se comprendan aquellos datos que sean indispensables para apreciar los resultados que ofrezca la aplicacion de las leyes civiles y penales y de las de Enjuiciamiento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones que requiera la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José María Pesqueira y Alcalde, Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la de Albacete, vacante por nombramiento de Don Juan Borrajo de la Bandera para la que aquel desempeña.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Juan Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por nombramiento de D. José María Pesqueira para la que aquel desempeña.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Pascasio Fernandez y Gomez, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 204 y 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Presidente de Sala y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. José Miguel Henares y Amico, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por jubilacion de D. Pascasio Fernandez.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Martinez y Lopez de Ayala, Magistrado electo de la Audiencia de Granada,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por traslacion de D. José Miguel Henares.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Gonzalez Zorrilla, Registrador de la propiedad de Ecija, quien, segun resulta de su expediente personal, excede de la edad de 60 años.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULARES.

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de la Direccion general de la Deuda participando que, conforme se previene en la instruccion de 10 de Noviembre de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, ha remitido á las Administraciones económicas los títulos del 2 por 100 correspondientes á los atrasos del clero de todas las diócesis, excepto las de Albarracin, Avila, Cartagena, Segovia, Sevilla, Zamora y del antiguo Priorato de San Marcos de Leon, cuyas relaciones no se han recibido todavía en aquel centro por estar pendientes de reparos; y vistas la citada instruccion de 10 de Noviembre de 1876 y la dictada por este Ministerio en 19 de Octubre del mismo año; siendo ya llegado el caso previsto en la instruccion últimamente citada de dictar las prevenciones necesarias para la entrega de los títulos á los partícipes, S. M. ha tenido á bien disponer que se observen las siguientes reglas, encaminadas á que en la ejecucion de este servicio queden debidamente garantidos los intereses de los partícipes y los del Estado:

1.º Los Reverendos Prelados dispondrán que la entrega de dichos valores á los interesados se verifique por los Administradores diocesanos y Habilitados del clero con sujecion á las liquidaciones personales estampadas en las

relaciones formadas por las indicadas Administraciones, y aprobadas por la Ordenación de Pagos de este Ministerio. A este fin la Ordenación devolverá á los Administradores uno de los ejemplares en que conste la aprobacion acordada por aquel centro.

2.ª Los partícipes recibirán en pago de sus créditos los títulos que quepan en su importe; y el residuo, si lo hubiere, en metálico al precio en que se haya hecho la enajenacion de estos valores, conforme á lo que se prescribe en la regla siguiente.

3.ª Para que puedan ser satisfechos los residuos como se ordena en la regla anterior, los Administradores diocesanos ó Habilitados del clero encargados del pago de los atrasos negociarán los títulos necesarios, previa autorizacion del Prelado y con intervencion de Agente de cambio ó de Corredor, publicando la fecha en que se haya hecho la negociacion y el precio obtenido en ella.

4.ª Los Administradores diocesanos recogerán el recibí de cada partícipe que ha de justificar la entrega de los valores como se verifica actualmente en el pago ordinario de las asignaciones del clero, con la diferencia de que ha de englobarse en un solo recibo toda la cantidad percibida, y rendirán la correspondiente cuenta por conducto de la Ordenación al Tribunal de las del Reino en el término de tres meses, contados desde el día en que recibieran los títulos. Los justificantes de dicha cuenta serán la relacion que haya servido para hacer los pagos y los recibos de los partícipes, en los cuales habrá de estamparse el número correlativo que figure en la liquidacion. A los herederos de los partícipes fallecidos y á los que cobran en virtud de poder se les exigirán los mismos documentos que en tales casos marcan las instrucciones generales.

5.ª Los Prelados fijarán la retribucion que deba darse á los Administradores diocesanos por el servicio que tienen prestado al formar las relaciones de créditos del personal que han servido de base para la liquidacion de los atrasos del clero, y á los mismos empleados y á los Habilitados por la entrega de los títulos; entendiéndose que el descuento que por ámbos conceptos se haga á los partícipes no podrá exceder de los tres cuartos por 100 que señalan como premio de habilitacion la Real orden de 20 de Octubre de 1853 y las instrucciones vigentes, y á calidad de que ha de ser satisfecho en la misma clase de papel en que se pagan los atrasos estimados por todo su valor nominal.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1878.

FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los actos de juramento y toma de posesion de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, así como los expedientes que se instruyen con tal motivo y los que se forman con arreglo á lo establecido en el capítulo 2.º del título 22 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial para la concesion de licencias y sus prórogas á los mismos funcionarios, se consideren de oficio, no exigiéndose por tanto á los interesados el pago de derecho alguno, y si sólo el uso del papel sellado correspondiente en las solicitudes y demás documentos que presenten; y que se entiendan modificados en tal sentido los aranceles judiciales vigentes.

De Real orden lo digo á V... á los fines oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1878.

FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 28 del próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en nombre de la Sociedad *Ibarra hermanos y compañía*, de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Agosto de 1877, que declaró cancelados los expedientes de demasia á la mina *Nuestra Señora de Begoña*; y que teniendo como solicitud de registro el escrito de Doña Trinidad Ulacia, se le haga saber que le formalice con los requisitos legales, circunscribiendo su peticion al espacio que resulte entre las mi-

nas *Nuestra Señora de Begoña, César, San Miguel, Esperanza, Indiana y San Antonio*, dándose al expediente la debida tramitacion para que se pueda expedir título de propiedad.

Resulta que á nombre de Doña Trinidad Ulacia se acudió al Ministerio en solicitud de que se revocara el acuerdo del Gobernador de Vizcaya mandando suspender los trabajos que la interesada venia practicando en el paraje de la Jarilla, Monte Triano, término de Pucheta de Somorrostro, y que se le otorgara aquel terreno como pertenencia minera, manifestando como antecedentes que desde 1862 D. José Maiz, marido que fué de Doña Trinidad Ulacia, y despues esta última, venian explotando á cielo abierto el mineral de hierro existente en aquel paraje, sin que contra la indicada explotacion se hubiera presentado oposicion alguna; constando por el contrario que, previo permiso de la interesada, uno de los dueños de las minas colindantes utilizaba la zanja por la cual se hacia la explotacion para extraer por ella el mineral de la pertenencia de aquel; pero el Gobernador, en vista de que publicada la ley de minas de 1859 el mineral de hierro no era explotable por los particulares, sino mediante concesion del Gobierno, y que la interesada no la habia obtenido, acordó la suspension de los trabajos, y denegó la solicitud para que fuera otorgado el mismo terreno como registro minero, porque su perímetro no era el que se fija como minimum para concesiones de esta clase, y porque además fué solicitado como demasia por los dueños de dos minas colindantes:

Que por el Ministerio, en vista del informe de la Junta especial de minería y de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Fomento, se dictó la Real orden que al principio se lleva extractada:

Que el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en nombre de la Sociedad *Ibarra hermanos y compañía*, de Bilbao, dueños de la mina denominada *Nuestra Señora de Begoña*, presentó la demanda ante este Consejo en 29 de Setiembre del último año contra la referida Real orden, en cuanto por ella se declaraban cancelados los expedientes para obtener como demasia el terreno franco existente entre la referida mina de *Nuestra Señora de Begoña* y otras contiguas, alegando los fundamentos de derecho que á su propósito estimó oportunos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no debia ser admitida porque los preceptos de la Real orden en la parte reclamada tenian por objeto remover los obstáculos que se presentaban á la concesion de la propiedad minera en el terreno solicitado, sin que por ello los interesados en los expedientes de demasia pudieran suponer perdido su derecho contra la mencionada concesion de propiedad, pues los podrian ejercitar cuando resultara otorgada la propiedad:

Visto el art. 89, párrafo tercero, de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso contencioso-administrativo contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda no reúne las condiciones requeridas por el art. 89 citado para que pueda ser revisada en via contenciosa, puesto que proponiéndose autorizar la instruccion de expediente para otorgar propiedad minera, tuvo por objeto en la parte reclamada remover los obstáculos que á la indicada concesion de propiedad pudieran presentarse, sin que por ello se entienda consumado el agravio de que se queja el demandante:

2.º Que esto no obsta ni se opone á que, una vez resuelto en definitiva el expediente, el demandante, si lo estima oportuno, pueda utilizar el recurso contencioso contra la indicada resolucion, caso de que por ella se perjudique el derecho de que se crea asistido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Francisco Fernandez Corrales contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuentesauco á inscribir cierta escritura de compra-venta, pendiente en esta Direccion general en virtud de la apelacion interpuesta por el interesado.

Resultando que en virtud de escritura otorgada en Salamanca á 14 de Noviembre de 1817 el Reverendo Prior de San Jerónimo de aquella ciudad vendió á Juan Francisco Fernandez, libre de toda carga, una casa sita en la villa de Fuentesauco, de cuyo documento no se tomó razon en la antigua Contaduría del partido:

Resultando que á la muerte del Juan Francisco Fernandez adquirió la mencionada finca su hijo D. Vicente; é incoado el oportuno expediente posesorio por ignorarse á la sazón la existencia de la antedicha escritura, fué inscrita la finca, á nombre del heredero, en el tomo 17 de Fuentesauco, folio 93 vuelto, finca núm. 39, inscripcion primera; y posteriormente, habiendo fallecido el D. Vicente bajo testamento que otorgara en 23 de Julio de 1869, y en el cual instituyó heredero á su hermano Don Francisco Fernandez Corrales, inscribióse á favor de este la relacionada casa á título de adjudicacion en el mismo tomo y finca, folio 94 vuelto:

Resultando que en las dos inscripciones de que se ha hecho mérito consta que la finca en cuestion se halla afectada á dos censos; y promovido pleito sobre su reconocimiento entre el acreedor censalista y Francisco Fernandez Corrales, fundado este en la escritura de 1817; y deseando hacer valer su derecho ante los Tribunales, presentó dicha escritura en el Registro de Fuentesauco, y solicitó su inscripcion á favor de su difunto padre D. Juan Francisco Fernandez; pretension que denegó el Registrador porque la finca en cuestion se halla inscrita en el Registro á nombre de Francisco Fernandez Corrales:

Resultando que incoado por este el oportuno recurso gubernativo contra la anterior calificacion por estimarla contraria á lo que preceptúan los artículos 2.º y 392 de la ley Hipotecaria y 20 y 35 del reglamento dictado para su ejecucion, previo informe del Registrador del partido, dictó un auto el Juez delegado en 26 de Noviembre último declarando ajustada á derecho la negativa de inscripcion por aparecer en el Registro como dueño del inmueble Fernandez Corrales, y ser en este punto bien terminante la prohibicion que entraña el art. 47 de la ley Hipotecaria:

Resultando que Francisco Fernandez se alzó del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia de Valladolid, alegando que el citado art. 47 atañe tan sólo á los títulos otorgados desde 1.º de Enero de 1863, rigiéndose los anteriores por el 392 y demás del tit. 14 de aquella ley; y que á favor del artículo 35 del reglamento, la prohibicion de inscribir títulos de fecha anterior á la del último inserto en el Registro debe entenderse sin perjuicio de la facultad que los artículos 389 y 392 de la ley conceden á los dueños de inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes del 1.º de Enero de 1863:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valladolid en providencia de 14 de Diciembre último confirmó entodas sus partes el auto apelado:

Vistos los artículos 1.º, 399 y 403 de la ley Hipotecaria y 20 y 35 del reglamento general:

Considerando que, declarándose en el art. 403 de la citada ley que las inscripciones de posesion no perjudican en ningun caso al que tenga derecho á la propiedad del inmueble, es evidente que este puede solicitar y obtener la inscripcion de los títulos justificativos de la misma en cualquier tiempo, á menos que la prescripcion haya consolidado y asegurado el derecho inserto mediante el expediente de posesion:

Considerando que, bajo este supuesto, el causa-habiente de D. Juan Francisco Fernandez tiene expedito su derecho para solicitar y obtener la inscripcion de la escritura de venta que acredita la adquisicion de la propiedad sobre dicha finca, cuya posesion se inscribió á su nombre, toda vez que no ha trascurrido el término señalado para la prescripcion de los inmuebles, con arreglo á los artículos 34 y 35 de la citada ley Hipotecaria:

Considerando que la referida escritura de venta por haberse otorgado en 14 de Noviembre de 1817 puede tambien inscribirse á pesar de haberse inscrito otro título de fecha posterior, porque segun la doctrina de la ley Hipotecaria, expresamente consignada en el art. 35 del reglamento general, la prohibicion de inscribir en el Registro títulos de fecha anterior á la del último inserto, establecida en el art. 47 de la ley, debe entenderse sin perjuicio de la facultad que el art. 392 de la misma concede á los dueños de inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes del día 1.º de Enero de 1863 para registrar los títulos que no hayan sido presentados en tiempo oportuno; Esa Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Fuentesauco al pie de la escritura otorgada en 14 de Noviembre de 1817 por el Prior del convento de San Jerónimo de Salamanca en favor de Juan Francisco Fernandez, cuyo documento se declara inscribible á pesar de hallarse inscrita la posesion de la misma finca á favor de otra persona con posterioridad á la expresada fecha.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 22 de Febrero de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposicion, y conforme al art. 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Chinchon, Tamajon, Villafranca de los Caballeros, Velada, Jadraque y Menasalbas, partidos judiciales de Chinchon, Cogolludo, Madrideros, Talavera, Sigüenza y Navahermosa.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Cortes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de las cantidades recaudadas en todas las Administraciones y Colecturías de Aduanas durante el mes de Enero de 1878, comparado con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	762.674'47	155.400'50	32.798'48	5.201'38	63'29	28'87	491.024'09	57.172'60	1.202.363'58	En el total de derechos de importacion de 1878 están incluidos 2.007 pesos 93 centavos del 1 por 100 de pagarés. En el de 1877 2.748 pesos 35 centavos por igual concepto
Matanzas.....	68.916'83	55.490'26	4.496'16	278'37	"	"	17.586'70	735'42	147.303'74	
Cuba.....	89.691'88	2.848'72	6.200'36	1.135'72	"	3'76	22.383'63	697'63	122.961'70	
Cárdenas.....	57.843'22	24.067'77	2.966'04	159'03	"	"	14.405'93	689'84	100.131'85	
Cienfuegos.....	83.872'26	9.498'09	3.354'33	399'15	38'25	"	20.966'80	174'73	118.003'81	
Trinidad.....	8.714'52	2.100'84	1.247'93	"	"	"	2.195'40	2.100'89	16.359'58	
Sagua.....	10.992'14	120	231'55	65'31	"	"	2.744'12	120	14.323'12	
Nuevitas.....	4.782'85	40'68	625'48	2'90	"	"	1.496'40	13'73	4.632'04	
Manzanillo.....	5.831'01	363'83	478'28	16'24	"	"	1.461'79	386'13	8.537'23	
Caibarien.....	12.867'21	"	500'01	4'17	"	"	3.216'75	"	16.588'14	
Jibara.....	359'49	"	531'70	"	"	"	89'80	"	980'69	
Baracoa.....	654'41	"	377'58	"	"	"	163'30	"	1.195'59	
Zaza.....	"	6.975'75	"	"	"	"	"	6.975'75	13.931'50	
Guantánamo.....	8.362'14	4.244'71	607'23	12	"	"	2.215'54	4.244'78	20.186'40	
Santa Cruz.....	2.222'24	"	47'89	"	"	"	555'56	"	2.825'69	
Total.....	4.417.984'07	259.121'15	54.513'22	7.274'49	101'54	32'63	280.006'11	73.311'50	1.792.344'71	
En 1877.....	4.276.015'82	304.311'74	53.203'64	5.535'32	8'40	118'11	317.502'43	97.437'52	2.054.182'98	
Diferencia.....	De más en 1878. 141.968'25	"	1.309'58	1.689'17	93'14	"	"	"	"	
De menos en 1878	158.031'75	45.190'59	"	"	"	83'48	37.496'32	24.126'02	261.838'27	

Madrid 6 de Abril de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

DEPOSITO CENTRAL.

Relacion de objetos presentados en este Depósito para dicha Exposicion hasta el dia de la fecha (1).

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Orense.....	Punguin.....	D. Benito Rodriguez.....	Veinte espigas de maíz.
Idem.....	Bande.....	Ayuntamiento de Bande.....	Dos muestras de centeno.
Idem.....	Trives.....	Ayuntamiento de Trives.....	Dos id. castañas verdes y pilongas.
Idem.....	Verin.....	Sr. Médico de aguas minerales.....	Once botellas agua mineral.
Idem.....	Fornelas.....	D. Cláudio Martinez, hermanos.....	Tres muestras de ácido férrico.
Idem.....	Vila.....	D. Francisco Vela Yañez.....	Una id. mineral de estaño.
Idem.....	Ruiz Baldeona.....	D. Nemesio Arias.....	Cinco id. id. de hierro.
Idem.....	Veariz.....	D. Francisco Vazquez Julias.....	Tres id. id. de estaño.
Idem.....	Orense.....	D. Joaquin Gaité y Nuñez.....	Una id. seda hilada; 13 tomos libros y Memorias.
Idem.....	Ginzo.....	D. José Tomero.....	Una id. lino espadado.
Idem.....	Allariz.....	D. Francisco Penuvas.....	Una piel curtida.
Idem.....	Idem.....	D. Antonio Conde.....	Dos idem id.
Idem.....	Carballino.....	D. Manuel Portugal.....	Una idem id.
Idem.....	Ginzo de Limia.....	D. José Romera.....	Diez muestras de garbanzos, judías, centeno y maíz.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Una id. de jabon.
Idem.....	Cortegada.....	Sr. Médico Director de aguas minerales.....	Diez botellas aguas minerales.
Idem.....	Orense.....	D. Cándido Cerrada.....	Cuatro ejemplares de madera del pais.
Idem.....	Trives.....	El Ayuntamiento de Trives.....	Un jamon.
Idem.....	Ginzo.....	D. José Romero.....	Una muestra de patatas.
Idem.....	Allariz.....	D. Demetrio Aldemira.....	Una id. de centeno.
Idem.....	Idem.....	D. Camilo Rodriguez.....	Una id. de miel.
Idem.....	Idem.....	D. Manuel Ramon Varela.....	Muestras de confituras.
Idem.....	Coles.....	D. Pedro Cordeiro.....	Una muestra de avellanas.
Idem.....	Allariz.....	D. Juan Manuel Conde.....	Tres becerros curtidos y una muestra de espiga de maíz.
Idem.....	Lourado.....	Doña Juliana Rodriguez.....	Dos resmas de papel.
Idem.....	Trives.....	El Ayuntamiento de Trives.....	Una muestra lino rastrillado.
Idem.....	Lara.....	El Ayuntamiento de Lara.....	Una caja castañas.
Idem.....	Ginzo.....	D. José Romero.....	Una muestra de nueces.
Idem.....	Orense.....	D. José Rodriguez Sotelo.....	Cuatro libras de chocolate.
Idem.....	Idem.....	D. Ramon Quesada.....	Idem id.
Oviedo.....	Oviedo.....	Fábrica Nacional de armas de fuego portátiles.....	Dos fusiles, una tercero y un mosqueton; coleccion de piezas sueltas de fusil.
Idem.....	Gijon.....	D. Restituto A. Becylla.....	Seis botellas sidra.
Idem.....	Avilés.....	D. Alejandro de la Cuesta.....	Siete libras chocolate.
Idem.....	Trubia.....	La Fábrica Nacional de Trubia.....	Tres zunchos de acero, una barra de hierro en forma T, tres pedazos de barra de acero fundido; 96 limas bastas, finas y entrefinas; 12 ladrillos refractarios, ocho pedazos de mineral, un blok, cuatro pedazos de cok, ocho muestras de arenilla, dos cureñas, dos ruedas para id., dos proyectiles, un cierre de culata, un cañon Krupp, una marca explanada y una creña con freno.
Guipúzcoa.....	San Sebastian.....	D. Beltran Barés.....	Doscientas treinta y ocho botellas de varios licores.
Idem.....	Ariaran.....	D. José María Gaiton.....	Veintiseis botellas de chacolí.
Idem.....	Eibar.....	D. Teodoro Ibarzabal.....	Dos rodelas y 176 objetos de plata y oro cincelados y damasquinados.
Logroño.....	Logroño.....	Sres. Marrodan é hijos.....	Una máquina de pensar oliva, y una limpiadora de cacao de hierro y madera.
Coruña.....	Ferrol.....	Capitania general de Marina.....	Un modelo de dique de la Campana, un elemento de geometría analítica, 29 objetos pertenecientes al buque, 19 cuadernales y mptonés para id., un horizonte artificial, una medida solar, una id. sideral y una escuadra de reflexion.

Vitoria 23 de Marzo de 1878.—El Jefe del Depósito, Francisco Alcaraz.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. José Bosch y hermano, vecino de Barcelona; la cual se publica en la GACETA segun copia literal de la descripcion presentada por el interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste la marca en una etiqueta de figura octogonal cromolitografiada, en cuyo centro y dentro de un circulo hay

un mono sentado sobre una caja de embalaje sosteniendo en su mano izquierda una botella y en la derecha un rollo de papel, en el que se lee: *Es el mejor: la ciencia lo dijo, y yo no miento.* En la cara anterior de la caja referida se lee: *Marca de fábrica.* En el lado izquierdo del mono, y sobre la misma caja, hay una botella y una copa, y al derecho un ceso con botellas; en la parte superior del circuito, y casi sobre la cabeza del mono, hay una corona ducal.

En la parte superior de la etiqueta, y á capricho, hay la inscripcion: *Destilacion especial de;* algo más abajo, y en una cinta, se lee: *Anisado refinado;* en la parte inferior de la misma, y en dos adornos de capricho, dice: *José Bosch y hermano. Badalona.* Entre la cinta donde se expresa el nombre del licor

y el adorno donde se halla inscrito el nombre de la razon social, y en su lado derecho, se lee: *Primer premio en la, y al izquierdo Exposicion de Madrid, 1877.*

Esta marca es cromolitografiada en diferentes colores, y los adornos de capricho son variados.

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la concesion de esta marca deberán presentarla en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Las leyes precedentes al decreto-bases de 29 de Diciembre de 1863 han venido aumentando sucesivamente la medida de la pertenencia minera para facilitar la mejor y más cómoda explotación, y por esta misma causa se consignó en la de 1849, y en las posteriores, el derecho en favor de los antiguos concesionarios, no sólo á ampliar, sino también á aumentar el número de sus pertenencias. Publicado el citado decreto, que á diferencia de aquellas no pone límite á la extensión que puede solicitarse y obtenerse, desapareció el motivo que daba lugar á las ampliaciones y aumentos de pertenencias, y con él debían cesar á la vez semejantes medios de ensanchar la propiedad minera. Pero respetando en el mismo el derecho establecido en beneficio de los concesionarios antiguos, se hace necesario aclarar las dudas que han surgido, ya por la diferencia que existe entre el acto de pedir la ampliación de una mina y el de pedir aumento de pertenencias, ya por las distintas condiciones en que se hallarían los concesionarios, según se acogiesen ó no á las prescripciones del citado decreto.

A este fin, con el objeto de que sirva de norma á la resolución de los casos concretos que puedan presentarse, y teniendo en cuenta que no es indispensable el acogimiento á los beneficios del referido decreto cuando se trata únicamente de la ampliación de pertenencias, porque esta en nada altera la concesión primitiva, quedando el interesado sujeto á las prescripciones de la ley vigente cuando aquella se efectuó; y que por el contrario, es de todo punto preciso dicho acogimiento cuando se solicita aumento de pertenencias, puesto que este envuelve la mayor parte de las veces el otorgamiento de una nueva concesión, y porque además se introduciría confusión grave si hubiera de regirse una misma mina por leyes distintas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los concesionarios de minas otorgadas con arreglo al decreto de 4 de Julio de 1825 y á la ley de 1849 tienen derecho á solicitar la ampliación de sus pertenencias á la unidad ó medida legal establecida por las leyes de 1849 y 1859, y la reformada de 4 de Marzo de 1868, sin necesidad de acogerse al decreto-bases de 29 de Diciembre del mismo año;

Y 2.º Que deberán solicitar y obtener previamente este acogimiento cuando pretendan aumentar el número de las pertenencias con que les fué otorgada la primitiva concesión.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, efectos correspondientes, y para que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Comisión de evaluación de la riqueza territorial de Madrid.**

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon García Arroniz.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

*Segundo semestre de 1876.*

Bola 3.ª de sorteo, facturas números 1.371 al 1.380 de señalamiento.

Idem 7.ª de id., idem id. 1.321 al 1.330 de id.

Idem 8.ª de id., idem id. 2.501 al 2.510 de id.

Idem 9.ª de id., idem id. 2.381 al 2.390 de id.

Idem 10 de id., idem id. 1.331 al 1.340 de id.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

**Dirección general del Tesoro.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 11 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, última cuarta parte, con los números 135 á 136 de presentación.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Febrero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Pagarés á favor de particulares.....	72.762.720
Letras sobre provincias á favor del Banco de España....	53.282.498.99
Idem id. á favor de particulares.....	25.000.000
Idem á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, pendientes en aquella fecha, francos.....	25.025.000
Pagarés orden Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	5.600.000
<b>Total</b>	<b>83.282.498.99</b>
<b>Total</b>	<b>25.024.654.85</b>

**ANTICIPACIONES.**

Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por Real orden de 12 de Agosto último, descontadas por el

	Pesetas.
Banco de España.....	12.000.000
Idem id. del Banco de España, por Real orden de 22 de Octubre último, descontadas por particulares.....	7.500.000
Del Banco de España á cuenta de su anticipo de pesetas 7.500.000, por Real orden de 6 Enero último.....	4.479.339.12
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidaciones de reservas de contribuciones.....	12.104.27
<b>Total</b>	<b>23.691.443.39</b>
<b>Total</b>	<b>210.361.317.23</b>

*Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1878.*

Pagarés á favor de particulares.....	44.531.286
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por conversión de su anticipo de 23 Enero último.....	5.000.000
Idem id. á favor de id. en pago de libranzas de Cuba por tabacos de la Habana....	218.290
Idem id. á favor de id. por renovación de otras....	8.413.972.60
Idem id. á favor de id. por intereses y descuentos de las anteriores letras.....	307.023.96
<b>Total</b>	<b>43.639.336.86</b>

**ANTICIPACIONES.**

Del Banco de España por resto de su anticipo de 7.500.000 pesetas, por Real orden 6 Enero último.....	3.320.660.88
Del mismo por su anticipo por Real orden 28 Enero último.....	5.000.000
Del mismo á cuenta de su anticipo de 7.500.000 pesetas por Real orden 17 Febrero último.....	2.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	34.457.67
<b>Total</b>	<b>10.355.128.53</b>
<b>Total</b>	<b>38.525.771.41</b>
<b>Total</b>	<b>248.887.088.24</b>

*Disminución que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Febrero.*

Pagarés á favor de particulares.....	36.826.493
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en liquidación de reservas de contribuciones.....	12.793.733.02
Idem id. á favor de id. renovadas....	8.413.972.60
Idem id. á favor de dicho Banco.....	21.023.013.69
Idem id. á favor de particulares canceladas.....	15.972.500
<b>Total</b>	<b>87.903.219.31</b>
Idem á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París á favor de particulares, canceladas, francos.....	1.260.000
<b>Total</b>	<b>1.260.000</b>

	Pesetas.
<b>ANTICIPACIONES.</b>	
Delegaciones por Real orden de 22 Octubre último á cargo del Banco de España, admitidas en liquidación de reservas de contribuciones.....	4.475.000
Idem á cargo de la Sociedad del Timbre, por Real orden de 12 Agosto último, canceladas.....	2.000.000
Al Banco de España, parte de su anticipo de 6 Enero último admitida en liquidación de reservas de contribuciones.....	4.479.339.12
Al mismo, por su anticipo de 28 Enero último, convertido en letras.....	5.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España, admitidas en liquidación de reservas de contribuciones.....	12.104.27
<b>Total</b>	<b>42.366.443.39</b>
<b>Total</b>	<b>408.336.153.70</b>

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1878..... 140.530.952.64

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpetua interior del vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 6.081 al 6.310 de presentación.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro de los vencimientos de 31 de Diciembre de 1872 y 30 de Junio de 1874, cuya numeración es la siguiente:

Vencimiento de 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.321, 1.372, 1.430, 1.439, 1.537, 1.539, 1.550, 1.581, 1.702, 1.703, 1.708, 1.753, 1.754, 1.843, 1.847, 1.910, 1.941, 1.950, 1.962, 1.964, 1.966, 1.972, 1.974, 1.981, 2.031, 2.066, 2.103, 2.109, 2.116, 2.123, 2.188, 2.192, 2.212, 2.227, 2.232, 2.234, 2.235, 2.237, 2.242, 2.244, 2.250, 2.270, 2.279, 2.285, 2.291, 2.365, 2.377, 2.402, 2.407, 2.408, 2.417, 2.443 y 2.445 al 2.430.

Vencimiento de 30 de Junio de 1874, facturas números 1.853 al 1.868.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Dirección general de Infantería.**

*Negociado 4.º—Circular.*

Autorizado por Real orden de 15 del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo á fin de cubrir las 43 plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que lleve á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Dirección general solicitando su admisión al curso desde el día 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

«Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultados ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resulta suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior; pero sin que en ningún caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no exceder unos y otros de 20 el día que deben filiarse.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que esta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.º Certificación de buena conducta librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovación sucesiva 20 días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Por trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de 3 pesetas diarias; 150 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada; 45 pesetas para los derechos trimestrales de matrícula, y 45 pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de 5 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pensión pagarán una peseta ó una 50 céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pensión del Estado quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutaran los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ó orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra para el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultados ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admisión al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señala para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia: si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro Médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 9º de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia:

*Prendas de uniforme.*

- Ros completo.
- Levita.
- Dos pares de pantalones grancé.
- Capote abrigo.
- Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.
- Gorra.
- Espada de reglamento.
- Cinturones de gala y diario.

*Ropa blanca.*

- Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.
- Doce pares de calcetines.
- Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
- Seis pares de calcetillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada idem.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
- Cuatro toallas de hilo.

*Varios efectos.*

- Dos mantas blancas de lana.
- Dos pares de guantes de reglamento.
- Dos pares de botinas de cuero de una pieza.
- Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.
- Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)
- Libros de texto á medida que los necesite.
- Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.
- Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:
  - Un catre de hierro.
  - Un colchon.
  - Un jergon.
  - Dos almohadas.
  - Una cómoda papellera.
  - Una banqueta ó silla.
  - Un corraje completo.
  - Dos servilletas.
  - Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos, y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del establecimiento; pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al regimen que determine el reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de 100, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desapplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 4.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 50 pensiones de 450 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 46 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 70. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion: Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía, con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias, se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número 1 de cada categoria de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numerico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perdará el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se halla enfermo, y por completo si no se presenta en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—De orden de S. E., el Brigadier Secretario, José Claver.

**PROGRAMA**

**de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.**

**ARITMÉTICA.**

*Autor de texto, padre Jacinto Feliú.*

- Nociones preliminares.
- Numeracion verbal.
- Numeracion escrita.
- Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
- Consideraciones acerca de la cantidad.
- Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
- Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.— Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes á la divisibilidad de los números.
- Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.
- Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoria.
- Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.
- Consideraciones.
- Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.
- Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.
- Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.
- Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.
- Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

**GRAMÁTICA CASTELLANA.**

*Texto.—Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.*

- Definicion y division.
- Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.
- Artículo.—Sus propiedades y accidentes.
- Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.
- Adjetivo.—Sus varias especies.
- Pronombre.—Su division.
- Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.
- Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.
- Verbos impersonales, defectivos y compuestos.
- Participio.—Su division.
- Adverbio.—Clases y usos.
- Preposicion.

- Conjuncion.—Diferentes clases.
- Interjeccion.
- Figuras de dicion.—Sus varias clases.
- Sintaxis en general.
- Concordancia.—Reglas.
- Régimen de las partes de la oracion.—Regias.
- Construccion de las mismas.
- Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.
- Prosodia en general.
- Letras y sílabas.
- Dipongos y triptongos.
- Acentos.
- Cantidad.
- Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.
- Puntuacion.

**GEOGRAFÍA.**

*Autor Verdejo.*

- Definicion y division.
- Astronómica.—Sistemas planetarios.
- Estrellas fijas y errantes.
- Satélites y cometas.
- De la luna.
- Eclipses.
- Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.
- E-fera armilar.
- Perelelos y meridianos.
- Longitudes y latitudes.
- Cartas geográficas.—Su uso.
- Zonas y climas astronómicos.
- Division de la tierra segun sus habitantes.
- Geografía física.—Formacion del globo.—Sistemas.
- Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
- Metéoros.
- De las aguas en general.
- Océano y sus movimientos.
- Aspecto interior y exterior de la tierra.
- Climas físicos.
- Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
- Geografía política.—Sociedades civiles.
- Gobierno, religion, lenguas.
- Descripcion general de Europa.
- España.—Situacion y límites.
- Chirra y producciones.
- Cordilleras.
- Rios más importantes.
- Mares, golfos, lagos.
- Caminos y canales.
- Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion etc.
- Division política, militar, marítima etc.
- Descripcion particular de cada una de las provincias.
- Descripcion de los diversos Estados de Europa.
- Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.
- Idem de Africa.
- Idem de América.
- Descripcion general de la Oceanía.

**HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.**

*Autor, Cervilla.*

- Definiciones.—Nociones de Cronología.
- Resena geográfica de la Península.
- EDAD ANTIGUA.**
- Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtíberos.—Regiones que ocuparon.
- Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
- Campañas de Amílcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.
- Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo, y Carthábricas.
- Resumen de la dominacion romana.

**EDAD MEDIA.**

- Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.
- Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolucion del Imperio árabe de Occidente.
- Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Berrudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta Don Sancho García III.
- Orígenes del Condado y Reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.
- Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su union con el Reino de Aragon.
- Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta Don Pedro I.
- Irruccion de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.
- Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.
- Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.
- Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.
- Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.
- Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.
- Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

**EDAD MODERNA.**

- Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.
- Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda Regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

**CASA DE AUSTRIA.**

- Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.
- Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.
- NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administración Central de Correos.

## SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 8 de Abril.*

Núm. 437	Amador Conel.—Havana.
438	Bernardino Sobrino.—Cádiz.
439	Cármen Diaz.—Sigüenza.
440	Duque de Gavia.—Sevilla.
441	Lúcio Zudaire.—San Martín.
442	Manuel de la Cal.—Alba-Cerrato.
443	María Olite.—Luceni.
444	Micaela Ramo.—Málaga.
445	María M. Ojeda.—Cádiz.
446	Obdulia Briz.—Ubeda.
447	Peca Ezequiel.—Tembloque.
448	Rafael P. y Montero.—Santiago.
449	Ángela Martínez.—Toledo.
450	Valentina Presencio.—Oberuela.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

## Junta del Canal Imperial de Aragón.

Verificado en este día el sorteo para las 70 obligaciones del empréstito del Canal, que con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875 deben amortizarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

Números de las bolas extraídas.	Obligaciones que cada bola representa.
Procedentes del sorteo anterior quedaron tres obligaciones de la decena.....	478, señaladas con los números.....
87.....	861 á 870
139.....	1.381 1.390
213.....	2.421 2.430
Idem del de la fecha.....	487..... 1.861 1.870
100.....	991 1.000
37.....	361 370
196.....	1.931 1.960

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Julio próximo los números 1.931, 1.933, 1.935, 1.936, 1.957, 1.958 y 1.960, quedando los tres restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.º de Abril de 1878.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

## Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de la tarde, subasta pública para contratar 1.500.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Abril de 1878.—Ramon Serrano.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1878-79, se compromete á cumplirlo y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 110.000 kilogramos de carbon de pino que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 12 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Abril de 1878.—Ramon Serrano.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1878-79, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## JUZGADOS MILITARES.

## Alsásua.

D. Antonio Fernandez Ulloa, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este batallon Julian Sanchez Fernandez, que desapareció en los combates que tuvieron lugar en Somorrostro los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874; y usando de las facultades que S. M. concede á los Oficiales en las Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto cito,

llamo y emplazo al soldado Julian Sanchez Fernandez, natural de Fuentidueña, provincia de Madrid, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de este pueblo á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Alsásua 23 de Marzo de 1878.—Antonio Fernandez Ulloa.

## Barcelona.

D. Manuel de la Cuesta y Redon, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército, Capitan del segundo batallon del primer regimiento de artillería de á pié y Fiscal nombrado de orden superior.

Ignorándose el paradero del Alférez de la compañía movilizada de Piera D. Juan Taboada, que á principios del año 1873 desapareció de la villa de Igualada, donde se hallaba de guarnicion, y á quien estoy sumariando por el delito de pérdida de utensilio que tenía á su cargo; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Alférez, señalándole el cuartel de Santa Madrona de la ciudad de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 12 de Marzo de 1878.—Manuel de la Cuesta.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Aguilar.

D. Francisco María Urbano y Reyes, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido etc.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Lopez Rivas, alias el Padre Eterno, natural y vecino de la villa de Puente Genil, por hurto de poco más de medio celemin de aceitunas de los olivares del Cortijo Alto, en el partido de Castillo Ansul, de este término, y de la propiedad de D. Manuel Doñamayor, vecino de la ciudad de Ecija, y en cuya causa se mandó ofrecerle la misma á dicho señor; y habiéndose practicado las oportunas diligencias para este objeto, hasta de presente se ignora cuál sea su paradero; y en su consecuencia por este dicho Juzgado se ha dictado providencia en la referida causa con fecha del día de ayer y se expida el presente á fin de que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la misma, se presente el dicho D. Manuel Doñamayor en los estrados de este Juzgado para ofrecerle la referida causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo que está mandado y para que puedan tener efecto las debidas inserciones, autorizo el presente en la ciudad de Aguilar á 29 de Marzo de 1878.—Francisco María Urbano.

## Alba de Tormes.

Dr. D. Celso Romano, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gomez Gil, de 16 años, sirvienta, natural de Montemayor, partido de Béjar, con residencia últimamente en esta villa de Alba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente ante este Juzgado á fin de que amplíe la declaracion que tiene prestada en causa que se sigue sobre hurto de cierta cantidad metálica á D. José María Caravias, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alba de Tormes á 23 de Marzo de 1878.—Dr. Celso Romano.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

## Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Horet, alias Laborda, vecino de Villajoyosa, mayoral que fué del coche-correo de Altea, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 29 de Marzo de 1878.—José María Lopez.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

## Antequera.

D. Manuel Campos Simon, Juez municipal de esta ciudad, y de primera instancia interino de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Rafael Saborido Navarrete, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Alcalá del Valle, de 42 años, viudo, arriero, y sus señas personales son: estatura regular, más bien alta, cabello castaño, ojos pardos claros, color moreno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de ampliar su declaracion en la causa que se le sigue sobre hurto de pavos y gallinas; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Dada en la ciudad de Antequera á 6 de Marzo de 1878.—Es copia.—José M. Vida.

## Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 días á los parientes y demás personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en Cumbres Mayores por el Racionero Alonso Marin, el Moro, para que dentro de él se personen en este Juzgado á ejercitar el que les asista; apercibidos que pasados se tendrán por rebeldes y contumaces, sustanciándose los autos que penden á instancia de Gabino Camacho, Juan Sabido, Cristóbal Navarro y otros vecinos de la expresada villa sobre obtencion de los bienes de referida capellanía con los estrados.

Dado en Aracena á 18 de Marzo de 1878.—José Rodriguez Zapata.—El actuario, Francisco Javier Gonzalez. —P

## Leon.

Por providencia de 20 del actual ha sido declarada en quiebra la Sociedad comercial *Rodriguez y Eced*, que la componen D. Guillermo Rodriguez Morini y D. Lamberto Eced y Herrero, con domicilio en esta plaza, nombrándose comisario de la quiebra á D. José G. Lorenzana, y depositario á D. Idefonso Guerrero, ámbos del comercio de esta capital: queda por tanto prohibido hacer pagos y entregas de efectos á los quebrados, bajo las penas establecidas en el art. 1.057 del Código de Comercio; y conforme al mismo, se previene á todas las personas que tengan en su poder pertenencias de la Sociedad quebrada hagan manifestacion de ellas al comisario, pena de ser tenidos como ocultadores y cómplices de la quiebra. Y se convoca á todos los acreedores para la primera junta, que tendrá lugar bajo la presidencia del comisario el lunes 15 del próximo Abril, y hora de las diez de la mañana, en el establecimiento que la Compañía quebrada tiene en esta ciudad, calle de la Catedral ó Cuatro Cantones; apercibidos aquellos de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Leon 26 de Marzo de 1878.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. —P

## Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y emplaza á D. Eduardo Villanueva Miguel y á Doña Francisca Gomez Bermejo, cuya residencia se ignora en el día, y han vivido ántes, el primero calle Mayor, núm. 108, y la otra calle de Juan de Herrera, para que en el término de 10 días se personen en la Excmo. Audiencia de este distrito y su Sala de lo criminal, á exponer lo que tengan por conveniente en concepto de agraviados sobre el indulto que tiene solicitado Bernardo Arellano Garcia de la pena impuesta en la causa que se le siguió por denuncia falsa contra los referidos Don Eduardo Villanueva y Doña Francisca Gomez.

Madrid 13 de Marzo de 1878.—V. B.—El Juez, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Villarrubia.

## Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa sita en esta poblacion, calle de la Costanilla de los Desamparados, núm. 9 moderno, manzana 250, que mide una superficie de 259 metros cuadrados 60 decímetros, equivalentes á 3.343 pies cuadrados, que ha sido tasada por el Arquitecto D. José María Aguilar en 23.000 pesetas, ó sean 92.000 reales vellon, á rebajar cargas; y para el remate se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion por haber menores interesados.

Madrid 8 de Abril de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1457

## Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Balbé y Doña Teresina Gallard para que en término de tercero día comparezcan por medio de Procurador con poder bastante en el referido Juzgado del Centro á contestar al incidente de pobreza promovido por Doña Mercedes Borrell y Cervera en causa criminal por querrela que se sigue á su instancia contra aquella por adulterio y usurpacion del estado civil; con apercibimiento que de no verificarlo se señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1878.—José María Barnuevo.—El actuario, Sinfiriano Vicente Revilla. —P

## Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un chico conocido por Punto, que frecuenta las Escuelas Pias de San Fernando y calle de la Comadre, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de dos días comparezca en este Juzgado.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que si fuese habido sea conducido á este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta

por término de ocho días varios géneros de quincalla, bisutería, estampería, conservas alimenticias y algunos muebles embarcados y conservados en la ciudad de Barcelona, calle de San Pablo, núm. 39, piso primero, los cuales han sido tasados en la cantidad de 6.936 pesetas 56 céntimos; cuyo remate tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una de su tarde, en dicho Juzgado del Congreso de Madrid y en el de Palacio de Barcelona, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado donde concurran la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1877.—V. B.—Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X-1438

Madrid.—Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre, apellido y domicilio se ignora, de estatura regular, grueso, pelo blanco y bigote rubio algo canoso, y vestía chaqueton, pantalón y chaleco oscuro, sombrero hongo y botas de becerro, el cual se presentó el día 13 del corriente en el piso cuarto de la casa número 8 de la calle del Ancora de esta Corte, en que habita Justa Soria y Prado, fingiéndose Cirujano, para proporcionar á esta un niño para criar, sacándola 2 pesetas para una medicina que la dió, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—V. B.—Granja.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones Don Vicente Reyter, su fecha 7 del corriente mes, se cita por medio del presente edicto á D. José García Moreno, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días siguientes á la publicación de este mismo edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, y horas de once de la mañana á dos de la tarde, en los días no feriados, á prestar cierta declaración que ha sido acordada en autos que sigue Doña María Josefa Escotado y D. Julian Zamorano, como marido de Doña Margarita Escotado, contra el García Moreno; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1878.—Vicente Reyter. —P

Madrid.—Universidad.

Por la presente, á virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á Gregoria Sacada, soltera, de 15 años de edad, natural de Illana (Guadalajara), y á su madrastra, cuyo nombre se ignora, así como á cuantas personas puedan informar acerca de su paradero, para que en término de ocho días comparezcan en este Juzgado á fin de declarar en la causa que se instruye con motivo de las lesiones graves que fueron curadas de primera intención á la Gregoria en la Casa de Socorro del distrito de Buenavista el día 26 de Enero último.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El actuario, Eusebio Coreoeda.

San Sebastian.

D. Dionisio Soroceta, Juez municipal Letrado, ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. José María Arceluz, vecino y del comercio de esta ciudad, para que á la hora de las diez del día 24 del corriente comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio del Instituto de esta ciudad, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su respectivo crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo he acordado en providencia dictada el 2 del corriente.

Dado en San Sebastian á 4 de Abril de 1878.—Dionisio Soroceta.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. X-1435

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos juicio universal de testamentaría á bienes quedados por fin y muerte de D. José María Tixe y Moreno, vecino que en sus días fué de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Tixe y Barba, hijo de D. Manuel y Doña María de los Dolores, ausente en Ultramar y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 30 días se persone en dicho juicio de testamentaría por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á hacer valer sus derechos como heredero del referido finado; bien entendido que pasado sin verificarlo se acordarán las providencias que por derecho correspondan, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 1.º de Abril de 1878.—El actuario, Eduardo G. de Mora. X-1454

Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Leon de Novales y Gil, natural del pueblo de Lezana, valle de Mena, en donde falleció en 1.º de Diciembre de 1873 á los 39 años de edad, soltero, vecino que

fué de la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma en el expediente de abintestado promovido por sus hermanos carnales D. Pedro y Doña Modesta de Novales y Gil, vecinos de Mena, solicitando se les declare herederos del D. Leon; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 30 de Marzo de 1878.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito, en Valmaseda dicho día, mes y año.—Juan del Rio.—Isidoro de Llano. X-1439

NOTICIAS OFICIALES.

La Niña.

SOIEDAD ESPECIAL MINERA.

Testimonio.—D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de esta ciudad, doy fé y testimonio que por D. Pedro Martínez y Jimenez, de estos vecinos, Presidente de la Sociedad especial minera titulada La Niña, se me ha exhibido la copia de escritura que dice así:

Número 663.—En la ciudad de Linares, á 4 de Diciembre de 1877, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresaran, comparecen D. Andrés Martínez y Juani, de edad de 36 años, casado, propietario, según consta en la cédula personal que exhibe, expedida por esta Alcaldía en 23 de Setiembre último, con el núm. 330; D. Pedro Martínez y Jimenez, de 49, casado, propietario, con la suya de igual fecha, núm. 349; D. José Sanz y Balmaseda, de 54, casado, empleado, con cédula fecha 15 de dicho mes, núm. 53; Don Cesáreo Ibañez y Fuentes, de 39, casado, propietario, con cédula fecha 24 del expresado mes de Setiembre, núm. 524; D. Juan Cayuela y Cortijo, de 45 años de edad, casado, minero, con la suya fecha 30 de Noviembre próximo pasado, con el núm. 1.502; D. Cristóbal Rodríguez Ripoll, de 23, casado, empleado, con cédula fecha 17 de Setiembre, núm. 58; D. Antonio Ochoa y Sanchez, de 34, casado, propietario, con la suya fecha 14 del mismo mes, núm. 51; D. Saturnino Ortiz y Garcia, de 48, casado, comerciante, con cédula fecha 17 del expresado mes, núm. 176; D. Martin Granados y Ayllon, de 38, casado, empleado, con cédula fecha 15 de Octubre, núm. 809; D. Julian Andrés y Martínez, de 26, soltero, minero, con la suya fecha 30 de Noviembre, núm. 1.832; y Doña Isabel Jimenez y Martin, de 42, viuda, propietaria, con cédula fecha 8 de dicho mes, núm. 1.419, todos de estos vecinos, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo por tanto á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad especial minera, exponen:

Primero. Que en 28 de Julio de 1375 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió á favor del D. Andrés Martínez Juani título de propiedad de una mina plomiza nombrada La Huérfana, compuesta de cuatro pertenencias, con una extensión superficial de 2.000 metros cuadrados, situada en el llamado de los Pendolares, de este término, que se deslinda al Saliente con la mina llamada San Pablo; al Poniente con la llamada La Bomba; al Sur con la nombrada La Maravilla; y al Norte con el coto de Santa Margarita; de la que se le dió posesion en 9 de Setiembre del mismo año por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, según consta en el certificado expedido por el último en 13 de Setiembre del mismo año, que me exhibe sin inscribir en el Registro del partido, de cuya falta le he advertido para que la subsane:

Segundo. Que en 1.º de Agosto del año actual el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió al D. Andrés Martínez Juani título de propiedad de una demasia para dicha mina plomiza La Huérfana, que comprende 3.014 metros 73 decímetros cuadrados, situada en el mismo sitio de los Pendolares, de este término, que se deslinda por el Sur, Este y Sudoeste con la mina La Huérfana, y por el Nordeste y Noroeste con el coto minero Santa Margarita, de cuya demasia no se le ha dado aun posesion, y luego que la obtenga lo inscribirá á su nombre en el Registro del partido:

Tercero. Que por escritura otorgada ante mi compañero en esta ciudad, D. Juan Manuel de Martos y Palacios, en 14 de Setiembre del año próximo pasado de 1876, el D. Andrés Martínez Juani compró á D. Francisco Muñoz y Arista una haza de tierra para siembra, de dos fanegas y cinco celemines del marco único de esta ciudad, que contiene 5.760 varas cuadradas la fanega, equivalentes á 97 áreas y 26 centiáreas, situada en el ya dicho de los Pendolares, de este término, que se deslinda por Saliente con tierras de los herederos de D. Juan José Olaya; por el Sur con terreno de aprovechamiento comun; por Poniente con olivas de D. Antonio Sanchez y Sanchez; y por el Norte con dehesa del Excmo. Sr. Marqués de Linares, cuya primera copia se inscribió en el Registro del partido al folio 167 del tomo 242 del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número 4.022, inscripción 2.ª, en la que consta que el haza descrita está libre de cargas:

Cuarto. Que antes de obtener los títulos de propiedad de la mina plomiza La Huérfana y su demasia habia dado participacion á varios individuos, que han venido contribuyendo para los gastos de explotacion y laboreo en proporcion al interés que represntaban, á los que es conveniente garantizarles los derechos adquiridos; para lo cual, como el medio más oportuno, han convenido todos en la formacion de Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869; y llevándolo á efecto, otorgan que forman Sociedad especial minera bajo las bases siguientes:

1.ª La Sociedad se titulará La Niña y tiene por objeto la explotacion, laboreo y beneficio de la mina plomiza nombrada La Huérfana y su demasia, y el haza de tierra para siembra de dos fanegas y cinco celemines, situadas en los Pendolares; de este término, que se han descrito, y de las demás propiedades que conenga adquirir con arreglo á las leyes.

2.ª El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá precisamente la Junta directiva, y ejercerá las funciones que se le cometan.

3.ª La duracion de esta Sociedad será por todo el tiempo que lo exija el objeto que se propone, pudiendo no obstante disolverse ó enajenar sus propiedades cuando lo acuerden los poseedores de las tres cuartas partes por lo menos de las acciones ó partes de que consta en junta general convocada al efecto con 24 horas de anticipacion.

4.ª El interés social se divide en 200 acciones ó partes, iguales en derechos y obligaciones, representadas por otras tantas láminas nominativas y numeradas, que se adjudican á los individuos y en la proporcion siguiente:

Table with 2 columns: Name and Shares. A D. Andrés Martínez y Juani, veintidos. 22. A D. Pedro Martínez y Jimenez, cincuenta y una. 51. A D. José Sanz y Balmaseda, diez y siete. 17.

Table with 2 columns: Name and Shares. A D. Cesáreo Ibañez y Fuentes, diez. 10. A D. Juan Cayuela y Cortijo, diez. 10. A D. Cristóbal Rodríguez y Ripoll, siete. 7. A D. Antonio Ochoa y Sanchez, seis. 6. A D. Saturnino Ortiz y Garcia, dos. 2. A D. Martin Granados y Ayllon, dos. 2. A D. Julian Andrés y Martinez, dos. 2. A Doña Isabel Jimenez y Martinez, quince. 15. A D. Raimundo Velasco y Saavedra, veintifres. 23. A D. Eugenio Conejero y Poveda, cinco. 5. A D. José Leon, cuatro. 4. A D. Martin Millan, tres. 3. A D. José Zamora, dos. 2. A D. José Lopez Jordan, cinco. 5. A Doña María Arista y Heredia, dos. 2. A D. Miguel Fernandez, una. 1. A D. José Cobo, una. 1. A D. Juan Cobo, una. 1. A D. Eugenio María Navas, tres. 3. A D. Antonio Sanchez, dos. 2. A D. Antonio Torrecilla, dos. 2. A D. Manuel Jurado, dos. 2.

200

3.ª La direccion y administracion facultativa y económica de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario-Comptador y dos Vocales elegidos en junta general; y son aptos para estos cargos todos los socios residentes en esta ciudad, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

6.ª El capital de esta Sociedad lo forma hoy la mina plomiza nombrada La Huérfana y su demasia, y el haza de dos fanegas y cinco celemines de tierra para siembra, que sitúa en el llamado de Pendolares, de este término; la mina y demasia, capitalizada por el cánoa que pagan al Estado por el derecho de superficie, al respecto del 3 por 100, hacen 1.434 pesetas, y el haza 100 pesetas en que fué adquirida.

7.ª Los socios están obligados á satisfacer los dividendos pasivos que se les repartan dentro de los 15 días siguientes al primer aviso: si no lo realizan, se les concederá una próroga de otros 15 días; y si tampoco lo verifican, quedarán caducadas en beneficio de la Sociedad las acciones ó partes que posean, sin derecho los morosos á indemnizacion ni reclamacion alguna; tanto el aviso de la próroga, como la declaracion de caducidad, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

8.ª Un reglamento, discutido y aprobado en junta general de accionistas, determinará la duracion y atribuciones de la junta directiva; las obligaciones y derechos de los socios; el sistema facultativo y económico que convenga seguir; el máximo y mínimo de los dividendos pasivos, y los demás puntos que se relacionen con los intereses de la Sociedad. En las juntas generales los concurrentes tendrán un voto por accion, cualquiera que sea el número de las que posean ó representen; y en las que celebre la Junta directiva, un voto cada uno de los individuos que asistan á ella.

9.ª Las cuestiones que se susciten sobre cualquier punto que se relacione con los intereses de la Sociedad se resolverán por amigables componedores, nombrados por las partes disidentes, y tercero en caso de discordia, y su decision será obligatoria.

10. El Gerente actual de la Sociedad y Presidente de la Junta directiva D. Pedro Martínez y Jimenez, y los que le sucedan en su cargo, quedan autorizados para representarla en juicio y fuera de él, personalmente ó por medio de mandatario ó Procurador de cualquier Tribunal superior ó inferior, y para conferir á uno y otro poder para gestionar cuanto crea útil y conveniente á los intereses de la Sociedad.

11. D. Andrés Martínez Juani, como concesionario de la mina plomiza La Huérfana y su demasia, y dueño de la haza de dos fanegas y cinco celemines de tierra para siembra, situadas en el llamado de los Pendolares, de este término, que quedan deslindadas, cede, renuncia y traspasa en favor de la Sociedad creada por esta escritura con el nombre de La Niña el dominio, posesion, disfrute y cuantos derechos reales, de cualquier clase, le correspondan en una y otra, que pasan desde hoy á ser propiedad de la misma Sociedad.

Con estas condiciones, renuncia y declaraciones forman la Sociedad especial minera La Niña para la posesion, administracion, laboreo y disfrute de la mina plomiza La Huérfana y su demasia, y el haza deslindadas, obligándose al cumplimiento de lo referido en la más solemne forma.

Yo el Notario declaro haber advertido á los otorgantes que deben satisfacer á la Hacienda nacional dentro de 30 días el derecho de medio por 100 que devenga el capital social, y que debe remitirse al Ministerio de Fomento, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, copia de esta escritura y del acta de constitucion de la Sociedad, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia dentro de 15 días. Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales D. Mariano Fernandez Raja y Martin Balboa y Zambrana, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo. Enteré á unos y otros de su derecho para leer esta escritura, de que no usaron; y leida por mí, la aprobaron, firmando los que saben de los otorgantes, y por los que no y por un testigo que tampoco sabe el otro de estos, de lo cual y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Pedro Martínez.—Andrés Martínez.—José Sanz.—Cesáreo Ibañez.—Cristóbal Rodríguez Ripoll.—Antonio Ochoa.—Saturnino Ortiz.—M. Granados.—Mariano Fernandez.—Signado.—Eufasio Garrido.

Yo el Notario presente fui; y en fé de ello, á instancia de D. Pedro Martínez y Jimenez, expido esta primera copia en un pliego de papel del sello 6.º, núm. 144.363, y cuatro del 11.º, números 3.965.116 al 3.965.119 inclusive, quedando su matriz en cinco de este último en mi protocolo corriente con nota de esta saca.

Linares dia de su celebracion.—Sobreraspado: Jaen.—Entre líneas: mil—vale.—Hay una rúbrica.—Está mi signo.—Eufasio Garrido.

La copia de escritura inserta concuerda con la exhibida, que devuelvo al D. Pedro Martínez Jimenez, quien firma su recibo. A su instancia signo y firmo el presente en cinco pliegos del sello 10.º, números 975.076 al 80 inclusive, en Linares á 22 de Diciembre de 1877.—Sobreraspado: Antonio—todo el—esta—ses—vale.—Signado.—Eufasio Garrido.—Recibí la copia.—Pedro Martínez.

ACTA.

Número 663.—En la ciudad de Linares, á 20 de Diciembre de 1877, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresaran, comparecen en mi estudio D. Pedro Martínez y Jimenez, de edad de 49 años, casado, propietario, con cédula personal, que exhibe, expedida por esta Alcaldía en 23 de Setiembre último con el número 349; D. Andrés Martínez y Juani, de 36, casado, propietario, con la suya de igual fecha, núm. 430; D. José Sanz y Balmaseda, de 54, casado, empleado, con cédula fecha 15 de dicho mes, nú-

mero 53; D. Cesáreo Ibañez y Fuentes, de 39, casado, propietario, con cédula fecha 24 del expresado mes de Setiembre, número 524; D. Juan Cayrela y Cortijo, de 45 años de edad, casado, minero, con la suya fecha 30 de Noviembre próximo pasado, con el núm. 1.503; D. Cristóbal Rodríguez Ripoll, de 25, casado, empleado particular, con cédula fecha 17 de Setiembre, número 58; D. Antonio Ochoa y Sanchez, de 34, casado, propietario, con la suya fecha 44 del mismo mes, núm. 51; D. Saturnino Ortiz y García, de 48, casado, comerciante, con cédula fecha 17 del expresado mes, núm. 176; D. Martín Granados y Ayllon, de 38, casado, empleado, con cédula fecha 15 de Octubre, núm. 809; D. Julian Andrés y Martínez, de 26, soltero, sirviente, con la suya, fecha 30 de Noviembre, núm. 1.832, y Doña Isabel Jimenez y Martín, de 42, viuda, propietaria, con cédula fecha 8 de dicho mes de Noviembre, núm. 1.419, de estos vecinos; de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fé, y de hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniendo todos, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para concurrir á esta acta, obrando el primero como Presidente de la Junta directiva, y los demás como socios de la Sociedad especial minera nombrada *La Niña*, fundada en esta ciudad por escritura otorgada ante mí en 4 del corriente; habiendo sido convocados con 24 horas de anticipación, y siendo las doce de la mañana, señalada al efecto, el Sr. Presidente manifestó que representando los com. acrecientes más de las dos terceras partes del capital social, estaban en el caso de declarar constituida dicha Sociedad; á cuyo efecto, previa lectura de la primera copia de la escritura de fundación citada, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida la referida Sociedad, requiriéndome para que extendiera la presente acta, como lo verifiqué, firmando los que saben, y por los que no los testigos presentes D. Mariano Fernandez Raja; y D. Federico Ramirez y García, de estos vecinos, sin tacha legal para serlo, de lo cual y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Pedro Martínez.—Andrés Martínez.—José Sanz.—Cesáreo Ibañez.—Cristóbal Rodríguez Ripoll.—Antonio Ochoa.—Saturnino Ortiz.—M. Granados.—Mariano Fernandez.—Federico Ramirez.—Signado.—Eufrasio Garrido.

Yo el Notario presente fui; y en fé de ello, á instancia de D. Pedro Martínez Jimenez, expido esta copia, que signo y firmo en dos pliegos de papel del sello 10.º, números 976.130 y 31, quedando su matriz en dos del 11.º en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.—Linares, día de su celebracion.—Eufrasio Garrido. X-1456

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTAD.	
	Día 8.	Día 9.
Renta perpetua al 3 por 100.....	42 90	42 90-37 1/2-32 1/2
Idem exterior al 3 por 100.....	43 55	43 55
Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior.....	27 60	27 50
Deuda del personal.....	51 0/0	51 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	69 70	69 50-60-60
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	80 80	80 80
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....	95 85	96 35-55
Idem id. al 6 por 100.....	86 75	86 75
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior en cantidades pequeñas.....	90 80	90 70-80-75
Idem id. exterior.....	90 75	90 75
Carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	87 30	87 60
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	42 0/0	42 0/0
Idem de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs.....	40 0/0	40 0/0
Obras públicas de 1.º de Julio de 1853, de 2.000 rs.....	33 0/0	33 0/0
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.....	23 40	23 40
Idem id., emisiones de 1876.....	25 40	25 40
Idem id., id. de 1877.....	25 20	25 20
Idem id., id. de 1878.....	25 30	25 30
Acciones del Banco de España.....	204 25	204 25-50-75-205 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	DAÑO.	BENEFICIO.	PLAZA.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	»	Logroño.....	»	4 1/4
Alcoy.....	»	3 8	Lorca.....	»	4 1/2
Alcañete.....	»	3 8	Lugo.....	»	4 1/2
Almería.....	»	4 1/4	Málaga.....	»	4 1/2
Avila.....	par.	»	Murcia.....	»	4 1/4
Badajoz.....	»	4 1/4	Orense.....	»	4 1/2
Barcelona.....	»	3 1/4	Oviedo.....	»	5 1/2
Béjar.....	par.	»	Palencia.....	»	4 1/2
Bilbao.....	»	5 1/2	Palma Mall.....	»	5 1/2
Burgos.....	par.	»	Pamplona.....	»	4 1/4
Cáceres.....	»	3 8	Pontevedra.....	»	4 1/2
Cádiz.....	»	3 1/4	Reus.....	»	3 1/2
Cartagena.....	»	4 1/4	Salamanca.....	par.	»
Castellón.....	»	4 1/2	S. Sebastian.....	»	3 1/4 p.
Ciudad-Real.....	4 1/4	»	Stander.....	»	5 1/2
Córdoba.....	»	5 1/2	Sta. Cruz Tla.....	»	4 1/2
Coruna.....	»	3 1/4	Santiago.....	»	4 1/2
Cuenca.....	4 1/2	»	Segovia.....	»	4 1/2
Ferrol.....	»	5 1/2	Sevilla.....	»	4 1/2
Gerona.....	»	3 8	Soria.....	4 1/4	»
Gijón.....	»	4 1/2	Tarragona.....	»	4 1/2
Granada.....	»	3 1/2	Teruel.....	»	3 1/2
Guadalajara.....	4 1/2	»	Toledo.....	4 1/4	»
Haro.....	»	4 1/4	Tudela.....	4 1/4	»
Huelva.....	»	4	Valencia.....	»	4 1/2
Huesca.....	»	4 1/4	Valladolid.....	»	4 1/4
Jaca.....	»	4 1/4	Vigo.....	»	3 1/4
Jerez Front.....	»	5 1/2	Vitoria.....	»	4 1/4
León.....	»	3 8	Zamora.....	par.	»
Lérida.....	»	4 1/2	Zaragoza.....	»	4 1/2
Lizasoain.....	»	3 1/4			

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ABRIL.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á	42 1/2 1/2
	3 por 100 interior... á	»
Fondos franceses.....	3 por 100... á	73 40
	5 por 100... á	109 1/2
Consolidados ingleses.....		94 1/2 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48 3/4.  
Paris, á 8 días vista, franc. 5 1/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1878.

HORAS.	ALTIMETRIA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedad-rel.		
6 de la m.	698 79	9 3	9 2	O.....	Brisa... Cási cub.º
9 de la m.	699 32	41 8	40 2	O. S. O.	Viento... Idem.
12 del día	699 42	43 6	42 4	O. S. O.	Idem... Idem.
3 de la t.	699 24	47 0	43 0	O. N. O.	Idem... Idem.
6 de la t.	700 34	43 2	41 6	O.....	Idem... Idem.
9 de la n.	701 57	44 2	42 2	O.....	Brisa... Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 47 2  
Idem mínima de id..... 3 6  
Diferencia..... 8 7  
Temperatura máxima al sol, á 1 1/4 metros de la tierra..... 22 4  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48 0  
Diferencia..... 23 6  
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 9 3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Abril de 1878.

LOCALIDADES.	ALTIMETRIA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la MAR.
S. Sebastian.....	756 5	48 2	S.....	Viento.	Cubierto.	Bella.
Bilbao.....	751 8	48 2	S. O.....	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	749 9	46 0	S.....	Brisa.	Cási cub.º	Idem.
Coruña (7 h.).....	749 9	44 2	S. O.....	Viento.	Cub. lluv.	Tranq.
Santiago.....	755 2	41 5	S. O.....	Calma.	Id. lluv.º	Idem.
Oporto.....	650 9	44 0	N. O.....	Vto. f.	Idem. id.	Agitada
Lisboa.....	756 5	44 7	O.....	Viento.	Muy nub.º	Oleaje.
Badajoz.....						
S. Fern (7 h.).....	759 8	45 2	O.....	Brisa.	Nuboso.	Picada.
Sevilla.....	756 4	47 0	S. O.....	Viento.	Cubierto.	Idem.
Tarifa.....	760 8	47 8	O.....	Idem.	Nuboso.	De fon.º
Granada.....	759 2	42 6	O.....	Calma.	Idem.	Idem.
Cartagena.....	756 8	46 9	O.....	Idem.	Despejado	Oleaje.
Alicante.....	755 3	40 2	S. O.....	Brisa.	Nuboso.	Rizada.
Murcia.....	756 1	48 9	S. O.....	Idem.	Idem.	Idem.
Valencia.....	754 7	46 8	N. O.....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Palma.....	754 9	45 8	S. O.....	Idem.	Idem.	Oleaje.
Barcelona.....	754 3	45 0	E.....	Idem.	Idem.	Idem.
Teruel.....	753 3	42 4	S. O.....	Idem.	Cási cub.º	»
Zaragoza.....	754 2	45 6	S. E.....	Calma.	Lluvia.	»
Soria.....	751 8	40 3	S. O.....	Brisa.	Idem.	»
Burgos.....	754 5	40 0	S. O.....	Calma.	Nuboso.	»
Valladolid.....	755 3	41 0	S. O.....	Viento.	Cubierto.	»
Salamanca.....	754 9	44 6	O.....	Brisa.	Cási cub.º	»
Madrid.....	755 9	44 8	O. S. O.	Viento.	Id. m.....	»
Escorial.....	757 2	41 0	S. O.....	Calma.	Nuboso.	»
Ciudad-Real.....	759 1	43 6	S. O.....	Brisa.	Lluvia.	»
Albacete.....	757 4	43 0	O. S. O.	Vto. f.	Cubierto.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en la Coruña, Cuenca, Granada, Huesca, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:  
Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4 3/4 el kilogramo.  
Idem de carnero, á 0 55 pesetas la libra, y á 1 1/4 el kilogramo.  
Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba, y de 0 94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2 1/2 el kilogramo.  
Idem fresco, á 17 pesetas la arroba; de 0 84 á 0 90 la libra, y de 1 82 á 1 95 el kilogramo.  
Jamón, de 25 á 20 pesetas la arroba; de 1 1/2 á 1 7/8 la libra, y de 2 69 á 3 80 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0 42 á 0 6, y de 1 1/8 á 0 52 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 39 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo.  
Judías, de 5 30 á 5 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo.  
Arroz, de 6 á 3 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo.  
Lentejas, de 5 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 4 75 pesetas la arroba, y á 0 95 el kilogramo.  
Idem mineral, á 4 25 pesetas la arroba, y á 0 74 el kilogramo.  
Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0 99 el kilogramo.  
Jabón, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 66 la libra, y de 1 06 á 1 32 el kilogramo.  
Patatas, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba; de 0 08 á 0 14 la libra, y de 0 43 á 0 49 el kilogramo.  
Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; á 0 60 la libra, y á 1 40 el decalitro.  
Vino, de 6 50 á 40 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro.  
Petróleo, á 0 38 pesetas el cuartillo, y á 7 52 el decalitro.  
Trigo, precio medio, á 44 39 pesetas la fanega, y á 26 04 el hectolitro.  
Cebada, precio medio, á 6 01 pesetas la fanega, y á 40 87 el hectolitro.  
Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 124.—Carneros, 537.—Terneras, 48.—TOTAL, 749.  
Su peso en libras, 79,745.—Idem en kilogramos, 36,593.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Teleco.....	4 839 32	Fábricas de cervezas:	
Segovia.....	4 015 70	segunda quincena.....	»
Norte.....	9 063 78	Pozos de hielo: interv.....	»
Bilbao.....	2 199 16	Fabrica de gas, cok y	
Aragón.....	4 413 24	residuos.....	»
Valencia.....	4 254 90	Mataderos.....	9 314 65
Mediodía.....	19 747 47	TOTAL.....	52 278 66
Correos.....	23 87		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Durante la presente semana explicarán en el Ateneo los señores socios siguientes:

Miércoles, de nueve á diez, D. Juan Vilanova *Geología agrícola*; viernes, D. José Salvador y Gamboa *Contabilidad administrativa pública y privada*.

En el circo-teatro de Price se están haciendo importantes obras de reparacion, que van muy adelantadas. El Director de dicho circo, Sr. W. Parish, ha salido para las principales capitales del extranjero con objeto de acelerar la venida de diferentes notabilidades que tiene contratadas.

En uno de los últimos días del mes corriente se celebrará en el Instituto del Cardenal Cisneros, ántes del Noviciado, una solemne funcion académico-literaria para honrar la memoria de Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, excelso titular del establecimiento, verificándose al propio tiempo la distribucion de los cuadros de honor y los premios concedidos á los alumnos más aventajados del curso último. Los alumnos que hayan sido de dicho Instituto ó lo sean en la actualidad, con inclusion de los de los Colegios incorporados al mismo, están invitados á contribuir al pensamiento, escribiendo poesías referentes á la vida y hechos de aquel insigne patricio, sabio, ilustré y generoso promovedor de las leyes patrias.

Estos trabajos se remitirán en pliego cerrado al Secretario del Instituto D. Emeterio Suaña y Castellet ántes del 25 del mes actual, calle de San Bernardo, 65.

Ya se han repartido los programas de la compañía que bajo la direccion del Sr. Arderius actuará en el teatro y circo del Principe Alfonso desde la próxima Pascua. Figuran en la compañía las Sras. Doña Elisea Raguer, Doña Eulalia Sarló, Doña Adela Rodríguez, Doña Carolina Lopez, Doña Emilia Bardan, Doña Consuelo Sarabia, Doña Maria Acevedo, Doña Antonia Arberas y Doña Amalia Bueno, y los Sres. D. Francisco Arderius, D. Ramon Rosell, D. Juan Orejon, D. José Escrivá, D. Francisco de P. Monti, D. Ricardo Reig, D. Alejandro Cubero, D. Fernando Jimenez, D. José Caneola, D. José Rodriguez, D. José Toscano, D. Juan Fernandez, D. Antonio Ruiz y D. Felipe Gonzalez. Un numeroso coro de ámbos sexos, y un cuerpo de baile, á cuyo frente figura la señorita Fiorina Brambilla, completan la compañía.

La empresa prepara, además de las obras más aplaudidas del repertorio, las tituladas *España cómica*, *Vivan las cedenas*, *El diablo cojuelo*, *De Madrid al cielo* y *El hijo pródigo*.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12 50

SANTOS DEL DIA.

Santos Daniel y Esequiel, Profetas; San Macario, Obispo y confesor, y San Terencio.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—*Fra-Diavolo*.  
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Consuelo*.—*Pancho y Mendrugó*.  
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El salto del pasiego*.  
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Inocencia*.—*La funcion de mi pueblo*.—Baile.  
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—*Un joven simpático*.—*El guarderopa*.—*Cazar con ligu*.  
TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Pasion y muerte de Jesús*.  
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Pobres madres*.—*Un empleo desconocido*.—*Los bohémios*.  
CAPELLANES.—A las ocho.—*La fé perdida*.—*El secreto en el espejo*.—Concierto de bandurrias.  
Patines de diez á doce y de tres á cinco.